



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 148 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

06 ABR. 2010

VISTO: El Informe N° 143 2010/GOB.REG.HVCA/GGR ORAJ con Proveído N° 31744-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 39-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ FIRSG, el Informe N° 036 2010/GOB.REG.HVCA/GGR HD-DG, la Resolución Directoral N° 055-2010 D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Zenaida Quispe de Landeo contra la Resolución Directoral N° 318-2009-D-HD-HVCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206 de la Ley N° 27444 establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, al amparo de lo dispuesto en la norma legal antes citada, doña Zenaida Quispe de Landeo interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 318 2009 D-HD-HVCA del 30 de diciembre del 2009, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se le declaró improcedente el pago de la bonificación especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

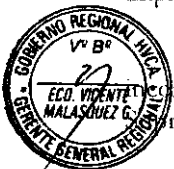
Que, la recurrente ampara su pretensión manifestando que existe una interpretación correcta respecto de lo que señala el Artículo 7° del Decreto de Urgencia 37-94; que de acuerdo al Decreto Supremo N° 019-94-PCM, en forma irregular, viene percibiendo la suma de S/. 90.00 según su Boleta;

Que, con los argumentos de la apelación la interesada, no se ha desvirtuado los fundamentos de la resolución impugnada, por el contrario persiste su validez legal; máxime que según el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 37-94, señala que no están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, entre otros, los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559. Vale decir que a doña Zenaida Quispe de Landeo no le corresponde el beneficio que otorga este dispositivo legal, porque viene cobrando el incremento otorgado por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM conforme se tiene de su Boleta de Pago que adjunta;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Zenaida Quispe de Landeo, contra los alcances de la Resolución Directoral N° 318 2009 D-HD-HVCA; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 148 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR. 2010

Asesoría Jurídica:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **Zenaida Quispe de Landeo**, contra la Resolución Directoral N° 318-2009-D-111-HVCA de fecha 30 de diciembre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente B. Malasquez Gil
Eco. VICENTE B. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

